



EL CONCEJO MUNICIPAL

SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA N° 1023/24

VISTO:

La imperiosa necesidad de continuar con la Obra para la Provisión de Gas Natural Domiciliario en aquellas zonas que hoy se encuentran densamente pobladas en nuestra ciudad, y;

CONSIDERANDO:

Que desde Febrero de 2017, se llevaron adelante intensas gestiones ante Litoral Gas, a los efectos de obtener la factibilidad por parte de la Empresa y así poder extender el servicio a aquellas zonas no contempladas en el Proyecto original que comenzó a ejecutarse en Setiembre de 2004;

Que las exigencias de Litoral Gas para acceder a lo solicitado, determinaron entre otros requisitos ya cumplimentados, la realización de obras de refuerzo de la Red consistentes en la instalación de 550 metros de cañerías de 125 mm. desde Rivadavia y Entre Ríos hasta el límite con San Carlos Sud;

Que esas obras debieron afrontarse con recursos propios del Municipio y que significaron una inversión superior a los \$ 10.000.000 a valores de Abril de 2023;

Que en esta instancia y luego de la autorización otorgada por Litoral Gas, esta Administración Municipal ha decidido darle continuidad a la Obra de Provisión de Gas Natural Domiciliario, por etapas, y a medida que dicha empresa otorgue la factibilidad correspondiente

Que la Obra, dada su naturaleza, debe realizarse bajo el régimen de Contribución de Mejoras, determinándose el monto a abonar por los contribuyentes beneficiados y las diferentes alternativas de pago.

Por todo lo expuesto;

El Concejo Municipal de la Ciudad de San Carlos Centro al Departamento Ejecutivo Municipal ORDENA:

ARTÍCULO 1º: Declárese de interés público, pago obligatorio y sujeto a régimen de Contribución de Mejoras, la ejecución de la Obra de Provisión de Gas Natural Domiciliario de nuestra ciudad, a aquellos sectores que a la fecha no poseen el servicio.

ARTÍCULO 2º: Técnicamente la obra consistirá en la construcción de la Red de Distribución de Gas Natural Domiciliario, utilizando cañerías de polietileno u otro material y sus accesorios correspondientes, autorizados por ENARGAS, para una presión de 1,5 bar.

ARTÍCULO 3º: La obra será ejecutada por Administración Municipal, en un todo de acuerdo a la documentación técnica confeccionada al efecto y elevada ante el Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS).

ARTÍCULO 4º: La obra deberá ser abonada por los propietarios de los inmuebles beneficiados, bajo el régimen de Contribución de Mejoras, comenzando por los que se ubican en la zona delimitada en el Plano que se adjunta y ampliándose de acuerdo a las factibilidades que oportunamente otorgue Litoral Gas.



ARTÍCULO 5º: Para la determinación y distribución del costo de la obra señalada precedentemente, cada contribuyente abonará \$ 49.887.- (Cuarenta y nueve mil ochocientos ochenta y siete pesos) por metro lineal de frente. Este valor se ajustará de acuerdo a los porcentajes de incrementos que se produzcan sobre el Salario Mínimo, Vital y Móvil que fija el Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, o bajo el índice y el Organismo que en el futuro pudiera reemplazar a éste. Valor Base Mayo 2024: \$ 234.315.- (Doscientos treinta y cuatro mil trescientos quince pesos).

ARTÍCULO 6º: Establézcanse las siguientes excepciones para el cálculo del Costo por metro lineal de frente que se fija en el artículo precedente:

- A) A los inmuebles ubicados sobre esquinas, se les deducirá el cincuenta por ciento (50%) de lo que les corresponda tributar por el frente mayor, con la condición de que las conexiones domiciliarias se realicen sobre uno de sus lados.
- B) Cuando existieran lotes internos fronteros a la calle, se sumará el cuarenta por ciento (40%) de la medida del contrafrente del lote.
- C) En el caso de propiedades sometidas al régimen de propiedad horizontal:

C1: Para inmuebles de Planta Baja: únicamente por el sistema de lotes internos.

C2: Para inmuebles de dos o más plantas: El sesenta por ciento (60%) se abonará por el o los propietarios de Planta Baja; y el cuarenta (40%) restante será prorrateado de forma proporcional entre los propietarios de los demás inmuebles.

ARTÍCULO 7º: Establézcanse como formas de pago de la contribución que por éste se determina:

Contado: Diez por ciento (10%) de descuento, pagadero hasta en tres cuotas iguales, mensuales y consecutivas.

Financiación: Planes de pago de hasta 6, 12, 18, 24, 36 y 48 cuotas mensuales y consecutivas.

Los valores que resulten, se ajustarán de acuerdo a los porcentajes de incrementos que se produzcan sobre el Salario Mínimo, Vital y Móvil que fija el Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, o bajo el índice y el Organismo que en el futuro pudiera reemplazar a éste. Valor Base Mayo 2024: \$ 234.315.- (Doscientos treinta y cuatro mil trescientos quince pesos).

ARTÍCULO 8º: Los contribuyentes afectados por esta Contribución, podrán optar por cualquiera de los planes establecidos precedentemente, a cuyo efecto deberán comunicar su decisión por escrito a la Municipalidad de San Carlos Centro dentro de los diez días de recibida la liquidación provisoria. Quienes dentro de dicho plazo no se presentaren a formular opción, serán automáticamente incluidos dentro del plan de 48 cuotas mensuales y consecutivas.

ARTÍCULO 9º: Los contribuyentes afectados por esta contribución, que fehacientemente demuestren la imposibilidad de abonar la mejora en cualquiera de las formas previstas, podrán solicitar de la Municipalidad el otorgamiento de planes especiales, a cuyo efecto deberán formular solicitud por escrito dentro de los diez días de recibida la liquidación provisoria. Cada pedido será evaluado por el Departamento Ejecutivo Municipal a través de la Oficina de Promoción y Asistencia, debiendo resolver en cada caso.



ARTÍCULO 10°: El contribuyente tendrá a su cargo la provisión y colocación del nicho reglamentario, regulador e instalación interna, debiendo abonar el cargo de conexión que fije la licenciataria (Litoral Gas S.A.). Dicha conexión y habilitación al servicio, se realizará, solamente, previa emisión del Certificado de Libre Deuda emitido por la Municipalidad.

ARTÍCULO 11°: Los propietarios de edificaciones existentes o a construirse, deberán efectuar las instalaciones internas de acuerdo a las normas señaladas por el Marco Regulatorio del Gas-Ley N° 24076, sus Decretos Reglamentarios, Reglas Básicas de la Distribución del Gas y / o cualquier otra norma emitida o que emita el Ente Nacional Regulador del Gas.

ARTÍCULO 12°: Las liquidaciones llevarán la firma del Secretario de Gobierno y Hacienda y el Responsable de la Inspección Técnica de la obra. Las mismas tendrán fuerza ejecutora, y para su cobro se seguirá el trámite de apremio establecido en la Ley Provincial N° 5066.-

ARTÍCULO 13°: La cuota mensual que a cada contribuyente corresponda abonar, según el Plan elegido, será de pago obligatorio. La falta de pago de dos cuotas consecutivas o tres alternadas, dará derecho a la Municipalidad, sin más trámite, a gestionar su cobro por vía judicial, con la actualización de la deuda y recargo por gastos judiciales, en un todo de acuerdo con las disposiciones que sobre la materia contienen la Ley N° 8173 y la Ordenanza Tributaria Municipal vigente, con las limitaciones de la Ordenanza N°1016/24.

ARTÍCULO 14°: Los inmuebles beneficiarios con la mejora, quedan afectados al pago de la contribución, no pudiendo extender escritura alguna que afecte el dominio sin previamente justificar mediante certificado extendido por la Municipalidad que el bien raíz no adeuda la Contribución por Mejoras - Obra Gas Natural Domiciliario.
Este documento será transcrito o singularizado en la escritura y se expedirá dentro de las cuarenta y ocho horas de ser solicitado.

ARTÍCULO 15°: El Registro General de la Propiedad no anotará título o contrato sobre bienes raíces ubicados en jurisdicción municipal sin tener a la vista el certificado a que se hace referencia en el artículo anterior, cuando el mismo no este transcrito o singularizado en la escritura o título cuyo inscripción se solicite.

ARTICULO 16°: Los recursos provenientes de la recaudación de la Obra que se ejecuta por Contribución de Mejoras, serán destinados exclusivamente a la realización de la misma, siendo depositados los mismos, en la Cuenta Corriente N° 1454/07 del Nuevo Banco Santa Fe.

ARTÍCULO 17°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.-

SALA DE SESIONES, 25 de julio de 2024.-


Concejo Municipal
SECRETARÍA




Concejo Municipal
Prof. Elina C. Terisotto
Presidenta